



Toluca, Capital del Estado de México, a ____ de _____ de 2024

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, los **Diputados Anuar Roberto Azar Figueroa y Pablo Fernández De Cevallos González**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, y a nombre del mismo, presento la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las etapas más importantes en la vida de las personas es la infancia, ya que es en ella en donde se desarrolla la personalidad de los individuos y se consolidan los valores que regirán su vida de cara a la sociedad, la cual, de acuerdo con la Convención Sobre los Derechos del Niño¹ comprende a "todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Dada la importancia que ésta tiene, tanto para las personas como para la sociedad, a nivel internacional, la protección, la salud y el bienestar de los menores han estado presentes desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y consolidándose al adoptar, en 1959, la Declaración de los Derechos del Niño², la cual señala que "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda

¹ UNICEF, "Convención Sobre los Derechos del Niño", consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² CNDH, "Declaración de los Derechos del Niño", consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf



Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”, adicionalmente, establece la obligación de los Estados a que, “Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”. Por su parte, la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, además de estipular todos los derechos del niño, también reconoce la responsabilidad de los gobiernos con respecto de la niñez.

La protección de la infancia también es una prioridad en nuestro país ya que en nuestras legislaciones, tanto nacional como estatal, se ha contemplado el principio general del interés superior del menor.

A nivel federal, en primera instancia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4º, que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. En un segundo momento, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, reconoce, en su artículo 13, diversos derechos de la infancia tales como el derecho a la vida; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entre otros.

En el Estado de México, nuestra Constitución Local establece, en su artículo 5, que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. ...”. Por su parte la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de mayo de 2015, su artículo 10 establece, al igual que en la Ley General, diversos derechos de la infancia, entre ellos los antes citados.

Lo anterior cobra una mayor relevancia toda vez que la infancia, por sus características propias, se encuentra más vulnerable ante distintos fenómenos, tanto sociales como naturales, como son los efectos relacionados con alguna emergencia sanitaria.

Dichos efectos que se han puesto de manifiesto con lo vivido a partir de la pandemia por la enfermedad COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, y que ha



dejado, al 13 de marzo de 2023, “más de 600 millones de casos en el mundo y más de 6,8 millones de muertos”³, haciendo que niñas y niños sufran con mayor fuerza sus efectos en distintas áreas de su vida. Sin embargo, lo que ha generado un mayor impacto en sus vidas ha sido la pérdida de uno o ambos padres o de sus tutores, dejando a miles de ellos en situación de orfandad, la cual, de acuerdo con el Early Institute⁴, “tiene consecuencias severas en el desarrollo de los niños y las niñas, principalmente en indicadores de bienestar económico, mental y de otro tipo, hasta la vida adulta”, entre ellos la “posibilidad más alta de abandono escolar, pobreza, problemas de salud física y mental, así como mayor vulnerabilidad a diversas carencias”.

Ante esta situación de orfandad de menores, provocada por la pandemia, la directora ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Henrietta Fore, declaró, en julio de 2021, que la UNICEF “tiene una preocupación por las niñas y niños que se han quedado huérfanos de uno o ambos progenitores debido a la cantidad de muertos por Covid-19 en todo el mundo, cifra que ha superado los cuatro millones”⁵. Sin embargo, esta cifra ha ido en aumento con el paso del tiempo ya que, de acuerdo con estimaciones del Imperial College de Londres⁶, desde el inicio de la pandemia y hasta el 5 de mayo de 2022, casi 10.4 millones de niños en todo el mundo habían perdido a uno de sus padres o cuidadores por esta razón.

México y nuestra entidad no han sido ajenos a esta enfermedad, ya que, de acuerdo con los datos proporcionados por el Gobierno Federal, al último corte del 25 de junio de 2023, nuestro país registra 7 millones 633 mil 355 casos confirmados y 334 mil 336 defunciones de los cuales 760 mil 699 casos y 48 mil 353 defunciones se registraron en el Estado de México⁷.

A nivel nacional, lo anterior ha representado un número alarmante de menores en situación de orfandad, de acuerdo con una investigación del Instituto Belisario

³ Rtve, “Mapa del coronavirus en el mundo: casos, muertes y los últimos datos de su evolución”, España, 13 de marzo de 2023, consultado en: <https://www.rtve.es/noticias/20200322/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>

⁴ VARGAS, Annayancy, Early Institute, “En México, hay miles de niñas y niños huérfanos tras la pandemia”, 7 de mayo de 2024, consultado en: <https://earlyinstitute.org/2024/05/07/en-mexico-hay-miles-de-ninas-y-ninos-huerfanos-tras-la-pandemia/>

⁵ Unicef, “Declaración de la Directora Ejecutiva de UNICEF, Henrietta Fore, sobre los niños privados del cuidado de sus padres debido a la COVID-19”, 19 de julio de 2021, consultado en: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/declaracion-directora-ejecutiva-unicef-sobre-ninos-privados-cuidado-padres-debido-covid19>

⁶ MCKEEVER, Amy, National Geographic, “Huérfanos de la pandemia: otra consecuencia mundial de la COVID-19”, 16 de mayo de 2022, consultado en: <https://www.nationalgeographicla.com/ciencia/2022/05/huerfanos-de-la-pandemia-otra-consecuencia-mundial-de-la-covid-19>

⁷ Gobierno de México, “Todo sobre el COVID-19”, consultado en: <https://datos.covid-19.conacyt.mx>



Domínguez (IBD) del Senado de la República⁸ publicado en septiembre de 2021, México se ubicaba como “el país con mayor número de niñas y niños huérfanos de padre, madre o ambos con 131 mil 325 menores en dicha situación de los 6 países analizados de América” y el “primero con menores de edad que perdieron a su cuidador principal, con un número que asciende a 141 mil 132”. Esta cifra se fue incrementando con el tiempo, ya que, de acuerdo con el Informe de la Comisión Independiente de Investigación sobre la Pandemia de Covid-19 en México (CIIPCM)⁹, dado a conocer el 30 de abril de 2024, las más de 800 mil muertes registradas por COVID han dejado a 215 mil menores situación de orfandad, colocando a México entre los ocho países más afectados; situación que se agrava cuando la custodia era ejercida por personas diferentes a los padres, como abuelos u otros parientes, en donde la cifra podría ascender a poco más de 229 mil huérfanos y huérfanas. El Informe también señala que si el espectro se amplía a cuidadores tanto primarios como secundarios (padres, abuelos o parientes a cargo de la custodia y/o abuelos que vivían con los niños y las niñas), al menos 318 mil menores de edad pudieron haber sufrido la pérdida de una figura adulta con la que vivían y que se encargaba de su cuidado.

En nuestra entidad no existen estadísticas claras respecto del número de menores que quedaron en situación de orfandad debido a la pandemia, sin embargo, se estima que, hasta el 2021, un promedio de 13 mil menores quedaron huérfanos en el Estado de México¹⁰.

Los citados datos de menores en situación de orfandad, de por sí alarmantes, se recrudecen aún más ante otros fenómenos sociales, como lo es la violencia y la delincuencia, en este sentido, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM), de enero de 2020 a junio de 2023, se registraron 2 mil 129 menores en situación de orfandad a causa de los delitos de feminicidio y desaparición¹¹.

⁸ GÓMEZ MACFARLAND, Carla Angélica, IBD, “La Orfandad ocasionada por la pandemia”, septiembre de 2021, consultado en:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5398/ML_208.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁹ CIIPCM, “Informe de la Comisión Independiente de Investigación sobre la Pandemia de covid-19 en México. Aprender para no repetir”, 2024, consultado en: <https://www.comisioncovid.mx>

¹⁰ RODRÍGUEZ, Alma, “Edomex sin estadística clara del número de huérfanos por Covid-19”, 9 de enero de 2023, consultado en: <https://www.capitaledomex.com.mx/local/edomex-sin-estadistica-clara-del-numero-de-huerfanos-por-covid-19/>

¹¹ Milenio, “Desaparición y feminicidios dejan a miles de huérfanos en el Edomex”, 24 de julio de 2023, consultado en: <https://www.milenio.com/policia/desaparicion-y-feminicidiosdejan-a-miles-de-huerfanos-en-edomex>



Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Si bien nuestra entidad ya cuenta con programas de apoyo económico destinado a la protección de menores en estado de orfandad por COVID-19¹² y de apoyo económico a niños y adolescentes en orfandad por feminicidio y desaparición, denominado Programa Valentina¹³, cuyo objetivo es contribuir a la salvaguarda de los derechos alimentarios de las personas menores de 18 años de edad en condición de orfandad, principalmente, a través del otorgamiento de un apoyo monetario, en ambos supuestos, resulta indispensable que las acciones que emprenda el gobierno, en esta materia, contemplen un panorama integral y no únicamente el aspecto económico como, ya se opera en la entidad, incluyendo aspectos como acompañamiento psicológico, medidas de atención de la salud física y mental, así como medidas para evitar la deserción escolar y apoyar el aprendizaje.

Por ello, la presente iniciativa propone establecer la obligación permanente de las autoridades, tanto estatales como municipales, de adoptar medidas prioritarias e integrales de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el diseñar e implementar programas y políticas públicas integrales para garantizar el bienestar de aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren en una situación de orfandad debido a la violencia que se vive actualmente, así como a causa de alguna emergencia sanitaria, presente o futura, declarada como tal por la autoridad correspondiente.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

**Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa Dip. Pablo Fernández De Cevallos
González**

¹² DIFEM, “Protección en Estado de Orfandad por COVID-19”, consultado en: <https://difem.edomex.gob.mx/proteccion-estado-orfandad-covid-19>

¹³ MAQUEADA, Polette, Milenio, “Edomex otorga apoyo económico a niños y adolescentes en orfandad por feminicidio y desaparición”, 16 de junio de 2024, consultado en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/edomex-otorga-apoya-economico-a-hijos-de-victimas-feminicidio>



DECRETO No _____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 6, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 6, la fracción XXV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 85; la fracción XVI, recorriendo las subsecuentes, al artículo 86, y la fracción X, recorriendo las subsecuentes, al artículo 87, toda de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas **prioritarias integrales** de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, **en situación de orfandad provocada, principalmente, por alguna enfermedad declarada como epidemia por la autoridad sanitaria competente o a causa de la violencia feminicida o desaparición de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia**, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

A falta absoluta de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, ocasionada, principalmente por alguna enfermedad declarada como epidemia por la autoridad sanitaria competente o a causa de la violencia feminicida o desaparición de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, le corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de programas y políticas públicas especiales y específicas para este sector, cuando menos de acompañamiento psicológico, medidas de atención de la salud física y mental, asistencia económica, así como medidas para evitar la deserción escolar y apoyar el aprendizaje.

Artículo 85. ...

I. a la XXIV. ...



XXV. Adoptar medidas prioritarias integrales de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en situación de orfandad provocada, principalmente, por alguna enfermedad declarada como epidemia por la autoridad sanitaria competente o a causa de la violencia feminicida o desaparición de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

XXVI. Cualquier otra prevista en las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 86. ...

I. a la XV. ...

XVI. Adoptar medidas prioritarias integrales de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en situación de orfandad provocada, principalmente, por alguna enfermedad declarada como epidemia por la autoridad sanitaria competente o a causa de la violencia feminicida o desaparición de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

XVII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y de los convenios de coordinación.

Artículo 87. ...

...

I. a la IX. ...



X. Implementar, en coordinación con la Procuraduría de Protección, medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en en situación de orfandad provocada, principalmente, por alguna enfermedad declarada como epidemia por la autoridad sanitaria competente o a causa de la violencia feminicida o desaparición de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

CUARTO. Para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, el Gobierno del Estado, dispondrá de los recursos disponibles con los que cuente durante el presente Ejercicio Fiscal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICUATRO."